

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, en materia de denominación braille, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La democracia no se caracteriza solo por la regla de la mayoría, sino que su grado de desarrollo se toma en consideración a partir de la capacidad del sistema para incluir las demandas de las minorías y darles respuesta a sus necesidades.

En este sentido es que se ha legislado para asegurar los derechos de todas las personas con mayor vulnerabilidad ya sea por características, personales, biológicas o estructurales, estas últimas son las que el Estado mediante todas las instituciones debe desmontar con el objetivo de alcanzar una igualdad sustantiva para aquellas minorías.

La igualdad misma no es posible de alcanzar si no se garantizan libertades personales mínimas, que no sean sujetas a condiciones promedio, sino que se adapten a ser ejercidas bajo cualquier condición. Una condición limitativa de esta libertad puede ser la debilidad visual o ceguera, en acciones tan sencillas del día a día como el uso de dinero en efectivo, si bien es deseable transitar únicamente a medios electrónicos de pago, no se pueden abandonar las mejoras incluyentes al dinero en efectivo.

Actualmente existe una tablilla de lectura braille a causa de lo dictado por la ley monetaria en el artículo 4o. Sin embargo, esto constituye una barrera de inclusión al hacer dependiente a los débiles visuales de un artefacto adicional para conocer la denominación de sus billetes, por ello es de vital importancia incorporar directamente en los mismos el sistema braille, con la finalidad de reducir esta dependencia y protegerlos ante posibles actos deshonestos cuando paguen en efectivo.

Dado lo extensivo de este lenguaje entre las personas con discapacidad visual, se constituye como la mejor opción para introducir en las futuras emisiones de billetes por parte del Banco de México, es importante destacar que solo será viable en futuras emisiones dadas las necesidades y condiciones específicas de la política monetaria y la cantidad de circulante que corresponde determinar a la autonomía del banco central.

En México, la cifra de personas con discapacidad es de 6 millones 179 mil 890. De ellas, 44 por ciento¹ sufre discapacidad visual, lo que se traduce en 2 millones 719 mil 151 de personas potencialmente beneficiarias de esta reforma, que tendrían mayor independencia y confianza al realizar pagos en efectivo.

La reforma al marco jurídico que aquí se propone, tiene sentido en el marco Constitucional sobre la eliminación de la discriminación² que, si bien no es directa, si presenta una barrera a la inclusión económica y a una actividad tan esencial como el consumo. En este mismo sentido, los compromisos internacionales del Estado como la Agenda 2030 presenta un objetivo, el número 10, para erradicar la desigualdad³ en todas sus dimensiones, por ello resulta pertinente reducir la que afecta este sector poblacional.

En este punto existe coincidencia de otra legisladora,⁴ si bien se comparte el objetivo es importante plantearlo acorde con el respecto a la autonomía y las facultades del banco central mediante el régimen transitorio, donde se le deja un lapso de tiempo pertinente para los ajustes reglamentarios de acuerdo con su autonomía.

Por lo expuesto me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley del Banco de México

Único. Se reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra **y lenguaje braille** ; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del cajero principal; la leyenda “Banco de México”, y las demás características que señale el propio banco.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México emitirá la reglamentación conducente a más tardar en 90 días naturales.

Tercero. El lenguaje braille será aplicable solamente a billetes emitidos en la fecha posterior a la entrada en vigor de este decreto.

Notas

1 Inegi (2020). Cuéntame de México. Discapacidad, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo V, artículo 1o.

3 ONU (2015). Agenda 2030. Objetivos del Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

4 Villaslvazo, M. (2020). Iniciativa

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201022-III.html#Iniciativa12>

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2021.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)